

Expediente: **418/24**
Carátula: **SUCESION DE DANIEL RICARDO URUEÑA C/ IBAÑEZ DANIEL EXEQUIEL S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **19/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27126822125 - *SUCESION DE DANIEL RICARDO URUEÑA, -ACTOR*
90000000000 - *IBAÑEZ, DANIEL EXEQUIEL-DEMANDADO*
27126822125 - *PALACIO, ESTELA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 418/24



H106038136378

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: SUCESION DE DANIEL RICARDO URUEÑA c/ IBAÑEZ DANIEL EXEQUIEL s/ DESALOJO EXPTE N° 418/24.

ACTA

Por la presente se hace constar que en el día de la fecha, 17/10/2024, siendo las horas 13:14 comparecen por ante S.S., Dra. María Rita Romano, Jueza titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la V Nominación, a los fines de la Primera Audiencia de Conciliación y proveído de pruebas prevista por el artículo 466 del CPCC, la parte actora representada por la letrada Estela del Valle Palacio MP 2313, administradora de la Sucesión de Daniel Ricardo Urueña. Asimismo se hace constar que no comparece la parte demandada Daniel Exequiel Ibañez.

Ante la incomparecencia de la parte demandada S.S. dispone que se aplicará el artículo 467 del CPCC en caso que la petición resulte arreglada a derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del CPCC las partes por su orden ofrecen pruebas.

La parte actora ofrece pruebas:

- 1.- Documental:** consistente en
- 1) Informe de Registro Inmobiliario en 1 fs.
 - 2) Acta de Cierre de Mediacion en 1 fs.
 - 3) Carta Documento en 1 fs.
 - 4) Factura de Correo Argentino en 3 fs.

5) Informe de seguimiento de la CD en 1 fs.

6) Sentencia de designación de la dicente como administradora de la Sucesión Urueña y Sentencia de autorización judicial para iniciar el presente juicio de desalojo.

A lo que se provee: Admítase por cuanto por derecho hubiere lugar. Téngase presente para definitiva.

Atento a las constancias de autos, dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia del demandado en esta audiencia, no quedando pruebas pendientes de producir, estimo no resulta necesaria la celebración de la segunda audiencia.

Por otra parte, habiendo expresado el demandado Ibañez que, textual, *"si lo notifican del desalojo se va"*, según consta en acta de fecha 04/10/2024, reconociendo así el demandado su obligación de restituir, y contando con elementos de convicción suficientes, teniendo presente los principios de inmediación, pluralidad de formas, celeridad y concentración, considero pertinente dictar sentencia en este acto, difiriendo la expresión de sus fundamentos en un plazo no mayor a 45 días. Por ello,

RESUELVO en este acto:

1) HACER LUGAR a la acción de desalojo promovida por SUCESION DE DANIEL RICARDO URUEÑA en contra de IBAÑEZ DANIEL EXEQUIEL, DNI N.º 33.165.041, condenando a este último a hacer entrega a la parte actora, libre de cosas y ocupantes, la totalidad del inmueble ubicado en calle Lamadrid n.º 528, de la ciudad de Yerba Buena, en un plazo de 30 días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de disponer su lanzamiento con auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento si fuera necesario.

2) Atento a la denuncia de la exsistencia de menores, de edad en el inmueble objeto del presente juicio y lo previsto por el art. 103 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, córrase vista del presente juicio al Defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que por turno corresponda. A sus efectos remítase los presentes autos. Asimismo córrase vista a la DINyF a fin de que tome intervención y adopte las medidas que estimaren oportunas en favor de los NNyA que se encontraren en el inmueble objeto del presente proceso, y se designe a la persona que deberá estar presente en el día del desahucio. Líbrese oficio.-

3) COSTAS del presente juicio serán a cargo de parte demandada por resultar vencida.

4) Los HONORARIOS para su oportunidad, una vez determinada la base regulatoria.

Con lo que cierro el acto, la audiencia ha sido videograbada se va a adjuntar al expediente digital, como así también el presente registro suscripto digitalmente por Secretaría para constancia. Se hace constar que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación prevalecerá esta última. Será Justicia.-

Actuación firmada en fecha 18/10/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

Certificado digital:

CN=CARRIZO Nelson Matias Ceferino, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312672511

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.